



**Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021**

**RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LOS PROYECTOS DE TERMINOS DE CONDICIONES AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONVOCATORIA PÚBLICA**

**DE REF: CP-HUV: 017 DE 2021 CUYO OBJETO ES: “PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, DESINFECCIÓN, Y CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS PARA HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E Y EL HOMOCENTR”**

**SEÑOR:**

JULIÁN ANDRÉS RESTREPO SOLARTE  
REPRESENTANTE LEGAL  
CLEANER S.A

**Asunto:** Dar respuesta observaciones planteadas a los proyectos de términos de CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTIA.

Señores interesados:

Después de la verificación y análisis de las observaciones generadas al proyecto de términos de condiciones publicados el día 11 de marzo de 2021, se procede a dar respuestas a las observaciones recibidas mediante correo electrónico: [juridico@cleaner.com.co](mailto:juridico@cleaner.com.co), presentadas por el representante legal de la empresa CLEANER S.A el señor Julián Andrés Restrepo Solarte, las cuales están dentro del plazo de formulación de las mismas indicados en el cronograma, de la siguiente:

Así las cosas, absolvemos los interrogantes, presenta dice en su escrito:

**OBSERVACION 1 RAZON DE COBERTURA DE INTERES**

*En lo referente razón de cobertura de intereses, solicitamos el mismo sea establecido como mayor o igual a 0.75, en atención a lo contenido del Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.6.2 que establece que dentro de los proceso de selección se deben incluir criterios de verificación financiera que se ajusten al mercado específico del servicio a adquirir, en lo referente a la realidad de las empresas; así como también deben responder de manera proporcional a la naturaleza y valor del contrato, de tal forma que se dé cabida a un mayor número de oferentes dentro del proceso y dar cumplimiento los principios de selección objetiva que rigen la contratación estatal:*

*Artículo 2.2.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.”*

*Así mismo, por tratarse de servicios de características técnicas y uniformes, resulta pertinente traer a colación el Acuerdo Marco de Precios 2020, donde en concordancia Decreto 1082 de 2015 ya mencionado, se regularon los indicadores que pueden ser tenidos como un punto de referencia que permita de manera objetiva y transparente fijar los requisitos financieros y organizacionales habilitantes puesto que sobre estos ya se ha realizado todo un estudio de alcance nacional para el mercado de*

interés, el cual tampoco es acorde con lo establecido en el presente proceso, tal como se muestra a continuación:

**(c) Razón de cobertura de intereses**

La cobertura de intereses se entiende como la utilidad operacional sobre los gastos de intereses.

Colombia Compra Eficiente estableció el índice en mayor o igual a 0, teniendo en cuenta la razón de cobertura de intereses entre las empresas analizadas, toda vez que presenta una alta varianza en el indicador de cobertura de intereses y la falta de información sobre el gasto en intereses. Colombia Compra Eficiente estableció un intervalo para la razón de cobertura de intereses utilizando el promedio y una desviación estándar, el cual da como resultado una razón en mayor o igual a 0.

El Proponente que no tenga gastos de intereses queda habilitado respecto al indicador.

En conclusión, Colombia Compra Eficiente definió los siguientes indicadores para que los Proponentes acrediten su capacidad financiera:

Tabla 6. Indicadores de Capacidad Financiera

Región de cobertura	Indicador	Índice requerido
Todas	Índice de liquidez	Mayor o igual a 0,75
Todas	Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 0

Igualmente resulta pertinente mencionar que el menor o mayor riesgo que representa un proponente se determina al considerar el conjunto de indicadores que evidencian de forma más completa la real situación de las compañías y por lo tanto, un indicador menor en si no es prueba suficiente para concluir que una empresa no podrá ser idónea para ejecutar el servicio contratado, menos cuando las mismas se encuentran dentro del margen de lo que el mercado exige, por lo que se deben analizar en conjunto todos los indicadores y dependiendo del bien o servicio a contratar, para evaluar la capacidad de contratación de los oferentes, es decir con la solvencia, liquidez, endeudamiento y patrimonio adecuado positivo según la exigencia del mercado. Para explicar nuestra posición, ubiquémonos en el hipotético de un proceso contractual para servicios de aseo y cafetería con un presupuesto oficial de \$300.000.000, en el que, de acuerdo al análisis del sector, el indicador de liquidez exigido es de el de endeudamiento es hasta del 50%. La empresa A, cuenta con un patrimonio de \$500.000.000, ya que su activo total es de \$1.100.000.000, de los cuales \$700.000.000 son activo corriente su pasivo total es de \$600.000.000

Este pasivo está representado en gastos inherentes la nómina cuentas por pagar proveedores, dado que trabaja directamente con fabricantes que entregan la mercancía con facturación 90 días.

La empresa B ES UNA MICROEMPRESA (como algunos talleres pequeños que pueden cumplir los índices del proceso) de reciente creación. Tiene un patrimonio de \$80,000,000. Su activo total es de \$70.000.000, representados todos en activos corrientes, sus deudas son solo de \$10.000.000, ya que solo genera gastos corrientes inherentes la nómina. ¿cuál cuenta con mayor solidez para hacerse la adjudicación? se pensaría que A, ya que es más grande y maneja volúmenes considerables de los elementos contratar.

Según la forma como la entidad está determinando, verificando los Índices es por ejemplo:

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente.

La liquidez de A resulta de \$700.000.000 / 600.000.000 = 1.16

La liquidez de B resulta de \$70.000.000 / 10.000.000 = 7

*El índice de Endeudamiento Pasivo Total/ Activo Total.*

*El de A, resulta de \$600.000.000/1.100.000.000= 54.54%.*

*El de B, resulta de \$10.000.000/\$70.000.000= 14.28%*

*De acuerdo al ejercicio hipotético, se tiene que una empresa pequeña tendría mayores ventajas de participar en esta contratación con sus pequeños movimientos financieros, por ende, mejor oportunidad de participar, pero como el interés de los índices financieros es que el adjudicatario contratista no sujete el contrato un desequilibrio contractual que tenga una fluidez económica de cómo responder sin poner en riesgo la entidad, nos permitimos respetuosamente manifestamos la entidad que el pliego se exige un índice financieros exorbitante respecto de la COBERTURA DE ÍTERES que pocos proponente pueden cumplir, los cuales desbordan el objetivo de la legislación que indica que la entidad debe indicar condiciones de acuerdo al mercado del objeto que desea contratar la proporcionalidad y a la naturaleza del mismo, basta solo observar los estudios realizados por Colombia compra Eficiente para notar que lo mencionado es veraz.*

*Por otra parte, el artículo 333 de la Constitución Nacional establece los principios de libertad de empresa, libre competencia y libertad económica como derechos radicados en cabeza de todos los ciudadanos y sometidos a los límites que establezca la ley.*

*"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación."*

*Aunado a lo anterior, los requisitos que constituyen un límite a la participación de los oferentes, a la vez implica una menor posibilidad para obtener la propuesta más favorable y que cumpla con los criterios de selección objetiva; para la cual la ley exige unos mínimos que deben ser contenidos en el pliego de condiciones que incluyen las reglas de selección objetivas, justas, claras y completas que permitan elaborar la oferta o propuesta de acuerdo con las necesidades de la entidad administrativa y que estén exentas de error, excedan la realidad del mercado o sean meramente potestativas de la voluntad de la entidad pública.*

*En atención a lo anterior, las entidades contratantes deben procurar el cumplimiento del principio de selección objetiva contemplada en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la cual debe tenerse como una regla de conducta de la actividad contractual que apunta a un resultado específico que se materializa en la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses perseguidos con la contratación y permitiéndose así la pluralidad de oferentes y libre competencia del mercado.*

*Finalmente, en el estudio de mercado realizado por su entidad, no se denota de una manera clara la muestra tomada para llegar a los valores indicados en el pliego.*

**POR TANTO, EN ARAS DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PLURALIDAD DE OFERENTES, LIBRE COMPETENCIA Y DEMÁS PRINCIPIOS, NORMAS Y FINES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA SE SOLICITA QUE SE AJUSTE EL PLIEGO DE CONDICIONES EN LOS TÉRMINOS MENCIONADOS, MODIFICÁNDOSE EL ÍNDICE DE RAZÓN DE COBERTURA COMO MAYOR O IGUAL A 0.75.**

*Las anterior solicitud también se fundamentan a la realidad que está enfrentando la economía nacional que debido a la pandemia SARS COV 2 (COVID-19) el Ministerio de Salud y Protección decreto la emergencia sanitaria declarada por Social en todo el territorio nacional, lo cual ha afectado de manera severa la economía de todos los sectores, que según estudios la pandemia de coronavirus provocará una caída histórica del 5,3% de la economía de América Latina y el Caribe en 2020, que llevar*

*a la peor crisis social de la región en décadas con millones de nuevos pobres y desempleados, dijo el martes la CEPAL. Colombia caería a -2,6 % este año, cuando la previsión en diciembre del 2019 era el crecimiento de un 3,5 %, señaló el organismo.*

*En un informe que evalúa los efectos de la pandemia, el organismo de Naciones Unidas revisó a la baja las cifras regionales alertando que el mayor impacto recaerá sobre América del Sur.*

*En diciembre, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) había estimado que la economía regional crecería un 1,3% este año ya en medio de una desaceleración generalizada. Para 2020, prevé que caerán 19 de las 20 economías latinoamericanas y 31 de las 33 de la región más el Caribe.*

*La caída regional dejará casi 30 millones más de pobres y profundizará los niveles de pobreza extrema, alertó el organismo, que también prevé que la tasa de desempleo se ubique en torno al 11,5%, un aumento de 3,4 puntos porcentuales respecto al nivel de 2020, lo que representa 37,7 millones de personas.*

*De la misma manera, en el mes de mayo el DANE terminó de divulgar los resultados de los principales indicadores líderes. Como era de esperarse, el Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE) mostró nuevamente uno de sus peores resultados, producto del choque negativo que generaron las medidas de aislamiento para contener el impacto del SARS-CoV-2. En efecto, el ISE registró una caída del -16.6% anual frente al 4% observado en mayo de 2020. Así mismo en el mes d noviembre se registró 20.5% I, lo que muestra dos hechos relevantes: (i) la economía ya habría tocado fondo; y (ii) el reinicio de actividades económicas tiene un impacto positivo en la senda de recuperación de la economía. Pero es claro que dicha recuperación no llegara de manera rápida. Menos aún si se tiene en cuenta, que el sector de aseo está clasificado dentro del sector de belleza que presentó una buena dinámica en lo corrido del 2019, sin embargo, la producción disminuyó por la mayor entrada de marcas extranjeras al país. En lo corrido de 2020, tanto la producción como las ventas ha disminuido, la compra de segmentos de higiene ha incrementado, pero el gasto en este sector se ha reducido hasta en un 48%. Los pronósticos para el sector eran positivos, se esperaba que en 2023 alcanzara ventas por 300.000 millones de dólares, no obstante esta cifra puede ser menor debido a la disminución en el ingreso de los consumidores que están orientando el gasto hacia productos de primera necesidad.*

*Lo anterior se evidencia, por ejemplo, en el análisis del ISE por grupos de actividades económicas. En el Cuadro se observa cómo las actividades secundarias (industria, construcción y aseo que difícilmente operan bajo esquemas de teletrabajo), muestran marcadas caídas del 32% anual en mayo.*

*Finalmente, solicitamos que la entidad tenga en cuenta que en el proceso de FISCALIA GENERAL DE LA NACION No. FGN-RCE-IPSE-0002-2020 en el cual a pesar de ser más*

*grande que el presente proceso tiene unos indicadores más flexibles (liquidez: 1.2; Endeudamiento: 72; Razón de cobertura de interés: 1.5; Rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio: 0) o en el proceso de licitación pública perteneciente al municipio de Manizales No. LP-SSA-007-2020 cuya cuantía era de \$8.981.491.480 que cubría las vigencias 2020,2021,2022 y 2023 entendiendo la situación del país y en aras de buscar la pluralidad de oferentes, establecieron indicador de liquidez Mayor o Igual a 1; Índice de Endeudamiento: Menor o Igual al 80%; Cobertura de Intereses: Mayor o Igual a 0,70; Rentabilidad sobre el patrimonio y Rentabilidad sobre activos: Mayor o igual a 0.03.*

*Así pues, esperamos la entidad comprender la actualidad mundial y ser flexible para modificar los indicadores y permitir mayor número de oferentes.*

*La situación financiera de una empresa puede variar en el tiempo, se trata entonces de un hecho incierto y por lo tanto la medición que se realice de los indicadores al momento de la celebración del presente contrato, solo le permite a la Entidad conocer el estado actual de la empresa, pero nunca asegurar el estado futuro.*

*Así las cosas, al ser un hecho incierto, podemos enfrentar que a la fecha una empresa tiene muy buenos indicadores, pero su realidad operacional cambia en el tiempo y para mediados de 2021 tenga una información financiera muy negativa, o en caso contrario una empresa que hoy tienen un comportamiento normal, con un endeudamiento importante pero que le permite cumplir y a futuro mejore ostensiblemente sus indicadores.*

*Estamos frente a unos indicadores que de ninguna manera pueden mitigar el alea del tiempo de la realidad financiera de la empresa que por las condiciones actuales puede ser muy variable e incluso impredecible.*

#### **RESPUESTA HUV:**

Revisada la observación presentada es importante anotar que los indicadores establecidos por la entidad se encuentran en concordancia a los estándares mínimos definidos para los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente que permiten que en la evaluación general del proponente se pueda garantizar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones contractuales por lo tanto no consideramos viable cambiar las ya condiciones ya establecidas dentro del proceso ya que se encuentran inmersos los requisitos legales mínimos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

Los indicadores financieros estructurados para el presente proceso de contratación, corresponden al resultado de un estudio responsable hecho por la Entidad, que buscó establecer mínimas condiciones que puedan asegurar la idoneidad financiera, con el fin de no poner en riesgo la ejecución del contrato, atendiendo la naturaleza de la necesidad y el valor del contrato, realizando el correspondiente análisis del sector, por lo tanto, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN Y SE MANTIENEN LOS INDICADORES ASÍ:**

**Razón de Cobertura de Intereses:** Se evaluará este indicador, de la siguiente manera:

La Cobertura de Intereses debe ser Mayor o igual a 1,0

## **OBSERVACION 2: IMPUESTOS, GRAVAMENES, TASA, ESTAMPILLAS Y CONTRIBUCIONES.**

*Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar cuáles es la base gravable para los impuestos, gravámenes, tasas, estampillas y contribuciones que los proponentes deben tener en cuenta al momento de elaborar la oferta económica.*

*Si se tiene en cuenta la ley 1819 de 2016 que entró en vigencia el 1 de enero de 2017, modificó a través de su artículo 180 el parágrafo 462-1 del Estatuto Tributario en donde le dio alcance a la base gravable especial para los servicios integrales de aseo, indicándose lo siguiente:*

*“ARTÍCULO 182. Modifíquese el parágrafo del artículo 462-1 del Estatuto Tributario el cual quedará así:*

*PARÁGRAFO. Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial.”*

*De la misma manera, informar qué pagos se deben hacer al momento de legalización del contrato en caso de ser adjudicatario, y cómo se deben realizar aquellos, si de manera parcial en cada facturación o en un único pago anticipado.*

## **RESPUESTA HUV:**

El hospital universitario del Valle como entidad descentralizada del ente territorial sigue los preceptos y normatividad vigente para los aspectos tributarios en cuanto a la causación y reconocimiento de la cuenta por pagar, es así como, en el Estatuto Tributario en su art 462-1. establece la base gravable especial para las entidades que prestan servicios de mano de obra o que presten servicios temporales debidamente autorizados para ello. El citado artículo informa lo siguiente: *“Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato”.*

Igualmente define los siguientes requerimientos para tener dicho beneficio según el siguiente párrafo del art 462-1: *“Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social”.*

También fue modificado el parágrafo siguiente del mismo artículo donde expresa lo siguiente *“Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial”, por lo tanto este le será aplicable.*

También fue modificado el párrafo siguiente del mismo artículo donde expresa lo siguiente  
*“Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial”*

No obstante, es importante tener presente que, si bien el artículo 462-1 del ET señala que la tarifa aplicable por concepto del IVA será del 16 %, el artículo 184 de la Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 468 del ET y estableció una **nueva tarifa general de dicho impuesto, equivalente al 19 %**. **Por tanto, el IVA aplicable a este tipo de servicios corresponderá a la tarifa general vigente.**

Lo anterior fue ratificado por la Dian a través del Concepto 005215 de marzo 13 de 2017, en el cual se aclara que, al modificarse la tarifa general del IVA, la tarifa prevista en el inciso primero del artículo 462-1 del ET aplicable a la base especial del AIU es del 19 %.

Para efectos del cálculo de retenciones de impuestos, el Hospital Universitario del Valle Evaristo García, sigue lo preceptuado en la norma tributaria y de acuerdo al concepto y objeto contractual. las retenciones a realizar son las de retención de IVA, Retención en la fuente, Retención de Industria y Comercio y Estampillas departamentales según la ordenanza 473 de 2017 correspondiente a la Estampilla Unipacífico, el Estatuto Tributario Departamental ordenanza No. 474 de 2017 libro DÉCIMO SEGUNDO ESTAMPILLAS ARTÍCULOS 274 AL 331, Ordenanza 495 de 2018, Ordenanza No. 504 del 01 de marzo de 2019, “Por medio del cual se modifican los artículos 277, 278, 285, 286, 287 y 400 de la Ordenanza No. 474 de 2017 por la cual se establece el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca”, **Ordenanza 549 del 30 de Noviembre de 2020** por medio de la cual se modifica la Ordenanza No. 473 del 21 de diciembre de 2017 que ordenó la emisión de la estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo.

Retención de IVA

Retención en la fuente

Retención de Industria y Comercio

Estampillas Departamentales

- Estampilla Pro Univalle 2% del valor del contrato y sus adiciones sin incluir iva
- Estampilla Pro Prodesarrollo 0.5% del valor del contrato y sus adiciones sin incluir iva
- Estampilla Pro Adulto Mayor 2% del valor del contrato y sus adiciones sin incluir iva
- Estampilla Pro Cultura 1% del valor del contrato y sus adiciones sin incluir iva
- Estampilla Pro Hospitales 1% del valor del contrato y sus adiciones sin incluir iva
- Estampilla Pro unipacífico 0.5% del valor del contrato y sus adiciones sin incluir iva
- Estampilla Pro seguridad Alimentaria 0.20 % del valor del contrato y sus adiciones sin incluir IVA.

### **OBSERVACION 3 CONCEPTO SANITARIO:**

*Debido a que parte del objeto del presente proceso es “Prestación de los servicios de aseo, desinfección...” solicitamos a la entidad, exigir a los oferentes anexar concepto sanitario favorable para realizar labores de desinfección emitido por autoridad competente de conformidad con lo indicado en el anexo técnico de la resolución 666 de 2020 la cual adopto el protocolo general de bioseguridad en su punto 3.4 que indica.*

- *En caso de contratar empresas especializadas estas deberán contar con concepto sanitario expedido por la direcciones territoriales.*

#### **RESPUESTA HUV:**

Es ACEPTADA. Se solicitará a los oferentes anexar concepto sanitario favorable para realizar labores de desinfección emitido por autoridad competente de conformidad con lo indicado en el anexo técnico de la resolución 666 de 2020, por medio de la cual se adoptó el protocolo general de bioseguridad en el punto aclarando que es en su numeral 3.6.13 el cual indica "en caso de contratar empresas especializadas, estas deberán contar con concepto sanitario favorable expedido por las Direcciones Territoriales de salud.

#### **OBSERVACION 4. Experiencia específica**

*B- Experiencia Especifica: Se evaluará a partir de la información que se relacione en el formato, con sus respectivos soportes (certificación de la entidad contratante o la presentación del acta final y/o de liquidación del contrato ejecutado), así: El Proponente deberá demostrar experiencia en CINCO (5) contratos terminados y/o liquidados con hospitales Acreditados en servicios de salud, cuyo objeto haya sido la prestación de servicios de aseo y desinfección, y cuya sumatoria sea igual o superior a una (01) vez del valor del presupuesto oficial del presente proceso.*

*Tratándose de consorcios o unión temporal, estos requisitos pueden ser cumplidos únicamente por uno de sus integrantes quien deberá contar con un porcentaje de participación mínimo del 75%.*

Solicitamos a la entidad, permitir que la experiencia específica a demostrar sea entre 1 a 5 contratos y que no se limite a que sea necesariamente 5 contratos, además, se permita que lo demostrable no sea experiencia en hospitales, si no que sea la prestación del servicio hospitalario, pues lo que la Entidad busca es una correcta prestación del servicio y que una empresa haya prestado sus servicios solo en hospitales, no quiere decir que se garantice el servicio solicitado por la Entidad.

De la misma manera, SOLICITAMOS A LA ENTIDAD PERMITIR QUE EL PRESENTE REQUISITO PUEDA SER ACREDITADO POR UNO DE LOS INTEGRANTES SIN QUE FORZOSAMENTE SEA AQUEL QUE MAYOR PARTICIPACION TENGA DENTRO DEL OFERENTE PLURAL ya que justamente la jurisprudencia del Consejo de Estado ha hecho algunas precisiones sobre el objeto de la autorización para la constitución de esta clase de agrupaciones. Así, la citada Corporación ha sostenido que la Ley 80 autorizó la participación de consorcios y uniones temporales procurando mayor calidad y eficiencia por razón de la especialidad de los agrupados, evitando mayores costos y el trabajo aislado respecto de actividades en las cuales el contratista unitario podría no tener la especialidad requerida. También resaltó que estas figuras aseguran a la Administración contratante, mediante la solidaridad el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado. (Consejo de Estado. Exp. 15.188/06). (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Como se ha indicado, con la expedición de la Ley 80 de 1993 se otorgó capacidad general para celebrar contratos con las entidades estatales, a las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, a los consorcios y uniones temporales y a las personas jurídicas nacionales y extranjeras que acrediten una duración no inferior a la del plazo del contrato y un año más, según lo inscrito en el artículo 6 de la citada ley, así las cosas es la UNION TEMPORAL o CONSORCIO, "el proponente", por tanto es la UNION TEMPORAL o CONSORCIO, quien debe dar el cumplimiento total





de la propuesta y del objeto contratado.

**RESPUESTA HUV:**

Una vez analizadas por la entidad las observaciones relacionadas con la experiencia y la participación de consorcios y uniones temporales la entidad **NO ACCEDE A DICHAS PETICIONES** las cuales no considera viables para el presente proceso, toda vez que las exigencias estipuladas se consideran proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor razón por la cual esta entidad considero procedente exigir este requisito en el presente proceso por lo cual se podrá presentar una adecuada ejecución del contrato y se deja lo establecido en el proyecto de términos de la convocatoria 017 de 2021.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) día de marzo de 2021.

***Original Firmado***

**IRNE TORRES CASTRO**

Gerente General  
logística.

“Evaristo García” E.S.E.

**MARIO GERMAN TORRES**

Jefe Oficina coordina de Gestión Técnica y

***Original Firmado***

**MARTHA ISABEL RAMIREZ S.**

Subgerente Financiera

**VIVIANA BOLAÑOS F.**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Reviso: Ángela María Beltrán – Profesional Administrativo AGESOC.

**Elaboró:** Laura Naranjo Jaramillo – Abogada Contratista.